



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

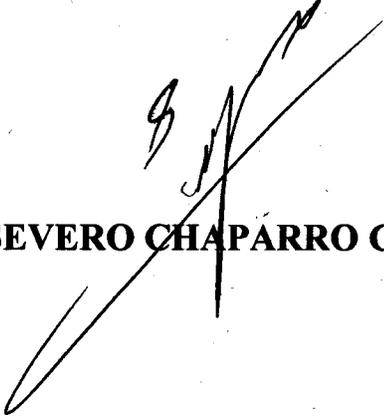
El embargo y retención de los dineros que la demandada NELCY BERNARDA BUENO MORA, posea en la entidad bancaria BANCO ITAU.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$10'000.000,00**

Librense el oficio a la entidad bancaria, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200800075 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

De las excepciones de mérito córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Reconocerle personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200642 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201300318 00 seguido por **CHEVYPLAN S.A.** contra **SONIA TORRES ARCINIEGAS** por pago total de la obligación.

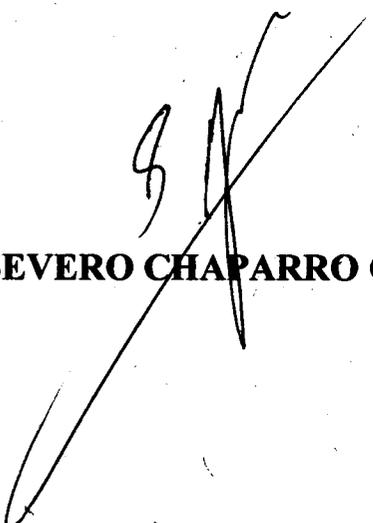
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300318 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Por secretaria hágase lo propio a fin de que el abogado MAURICIO MARIN MONROY tenga acceso a este expediente.

Se reconoce personería al abogado EDGAR FREDY ROLDAN TORRES, para actuar como apoderado SUSTITUTO del abogado MANUEL RICARDO REY VELEZ apoderado judicial de la demandada ANA BEATRIZ VALBUENA MENDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300573 00 V.R.



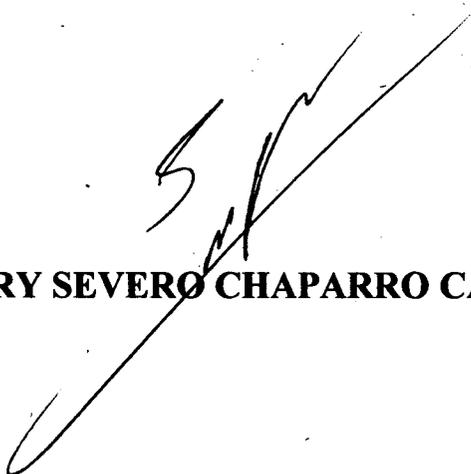
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2011

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Manuela Elvira Bello Parra, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a Los herederos determinados e indeterminados de la demandante AIDA NUBIA VILLALBA RINCON y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400043 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

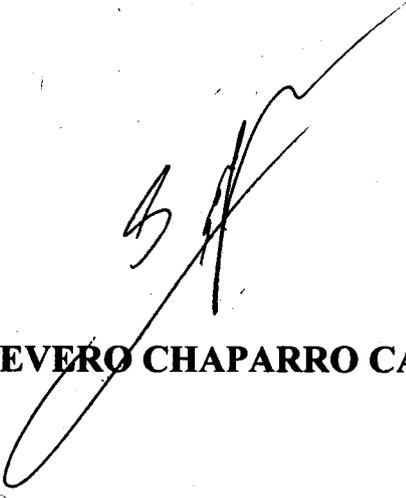
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por los artículos 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Doctel Rozo, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la parte demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201400053 00 V.R.



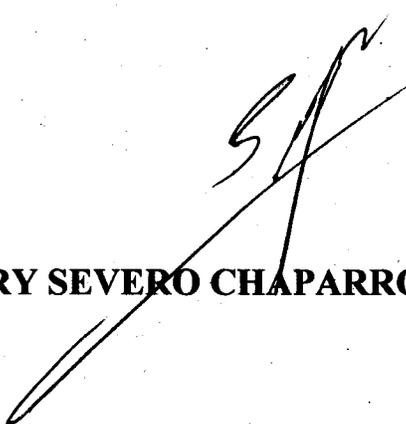
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **KATERINE GUISEL MORALES URIBE** como apoderada de **JAIME ALBERTO RUIZ GONZALEZ**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 20201400165 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-20003 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **ERIKA LILIANA DUARTE BOHORQUEZ**. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-19957 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **ERIKA LILIANA DUARTE BOHORQUEZ**. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 2014000269 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga la demandada **INDIRA FAISULLY HERRERA MORENO** como empleada del Grupo Empresarial M&V S.A.S., la medida se limita a la suma de \$20'000.000,00 pesos.

Líbrese la comunicación respectiva en tal sentido al pagador de la entidad antes mencionada, para que se sirva consignar los dineros retenidos en la oficina principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Villavicencio, a órdenes de este Juzgado y en razón al proceso mencionado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500116 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021.

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital	\$ 1.000.000					
	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados	
2012						
MAYO	20,52%	1,57 %	2,35 %	21	\$ 16.459	
JUNIO	20,52%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.513	
JULIO	20,86%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 23.871	
AGOSTO	20,86%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 23.871	
SEPTIEMBRE	20,86%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 23.871	
OCTUBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 23.902	
NOVIEMBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 23.902	
DICIEMBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 23.902	
2013						
ENERO	20,75%	1,58 %	2,38 %	30	\$ 23.755	
FEBRERO	20,75%	1,58 %	2,38 %	30	\$ 23.755	
MARZO	20,75%	1,58 %	2,38 %	30	\$ 23.755	
ABRIL	20,83%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 23.839	
MAYO	20,83%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 23.839	
JUNIO	20,83%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 23.839	
JULIO	20,34%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 23.324	
AGOSTO	20,34%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 23.324	
SEPTIEMBRE	20,34%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 23.324	
OCTUBRE	19,85%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 22.806	
NOVIEMBRE	19,85%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 22.806	
DICIEMBRE	19,85%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 22.806	
2014						
ENERO	19,65%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.594	
FEBRERO	19,65%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.594	
MARZO	19,65%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.594	
ABRIL	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 22.573	
MAYO	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 22.573	
JUNIO	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 22.573	
JULIO	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 22.254	
AGOSTO	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 22.254	
SEPTIEMBRE	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 22.254	
OCTUBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 22.084	



NOVIEMBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 22.084
DICIEMBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 22.084
2015					
ENERO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 22.126
FEBRERO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 22.126
MARZO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 22.126
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
2016					
ENERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.626
FEBRERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.626
MARZO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.626
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
2017					
ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.417
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.417
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.417
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.407
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.407
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.407
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 25.043
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 25.043
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 25.043
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 24.175
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 23.976
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 23.776
2018					
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 23.692
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 24.028
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 23.682
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 23.471
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 23.429



JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 23.260
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 22.996
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 22.901
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 22.763
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 22.573
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 22.424
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 22.328
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 22.073
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.647
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 22.296
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.243
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 22.265
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.222
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.201
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.243
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.243
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 22.009
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 21.935
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 21.807
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 21.657
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 21.967
TOTAL LIQUIDACION					\$ 3.191.890

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500229 00 V.R.



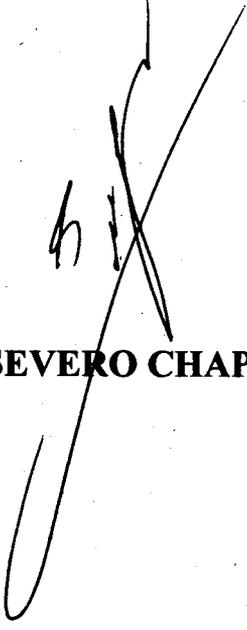
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Previo a continuar con el presente asunto se debe acreditar en debida forma la inscripción de la demanda ordenada mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500581-00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Previo a resolver como corresponde, se debe acreditar en debida forma la existencia y representación legal de O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500605-00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Respecto de la medida cautelar solicitada, debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de agosto de 2014. Requiérase a la Alcaldía de Lejanías Meta a fin de que se sirvan indicar los alcances de la medida cautelar decretada en este asunto y que les fuera comunicada mediante oficio NO. 1924 de fecha 8 de septiembre de 2014. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400228 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Previo a continuar con la presente demanda, se debe notificar en la forma que establece el C. G. P. a la demandada la orden de pago proferida en este asunto (demanda acumulada).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAFARRO CARRILLO

500014003002 201500974 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500979 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

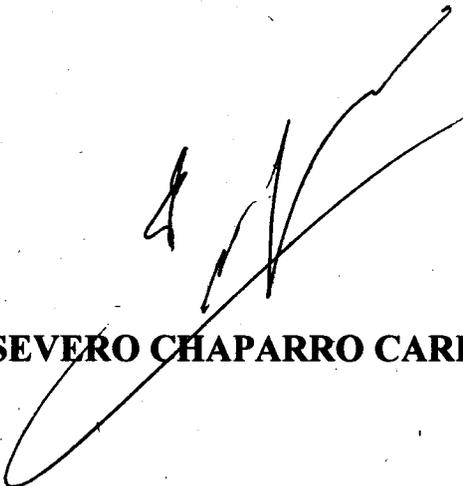
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por los artículos 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Jaivel Obregon, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a personas indeterminadas y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501017 00 V.R.



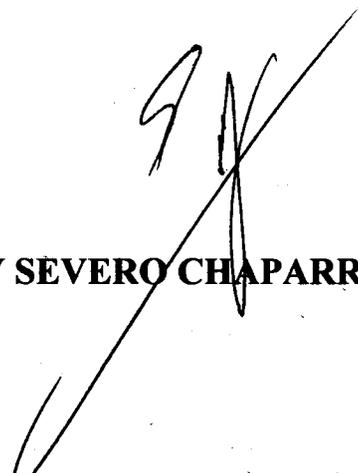
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

En atención a que no fue posible practicar la diligencia del 30 de abril de 2021, se fija la hora de las 9 del día 4 del mes de Octubre de 2021 para la práctica de la audiencia referida.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201501179 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

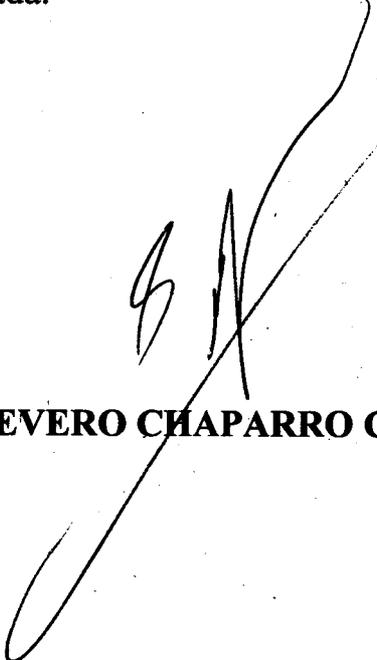
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: David Boza, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600076 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

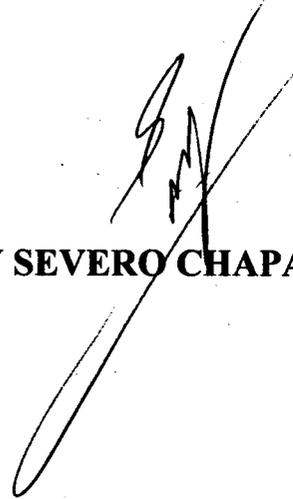
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

En atención a que la profesional del derecho designada como Curador Ad litem mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 no se posesiono del cargo encomendado. se designa al Doctor: Mara Elora Balle J., de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado MARCO ANTONIO CATAÑO BEDOYA y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600132 00 V.R.



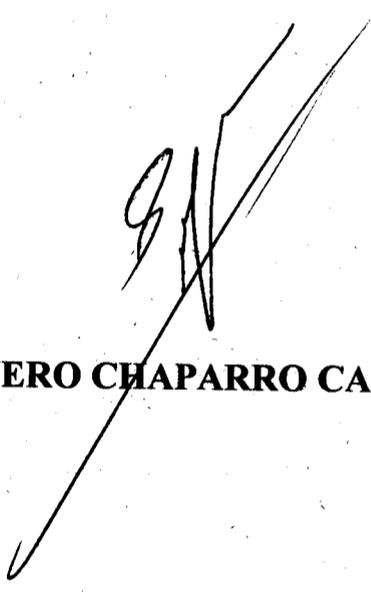
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600196 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 0 SEP 2021.

Conforme a lo solicitado por la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201600425 00 seguido por **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO** contra **GILMA RUIZ, FLOR MARIA RUIZ VIDAL** y **DIEGO ANDRÉS GUTIERREZ RUIZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Librese la correspondiente orden de entrega de dineros a favor de la demandante por la suma de \$7'500.000,00 siempre y cuando tales dineros le hayan sido descontados a la demandada **FLOR MARIA RUIZ VIDAL**

QUINTA: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600425 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9= para el día 11 del mes de Octubre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAFARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600831 00 V.R.



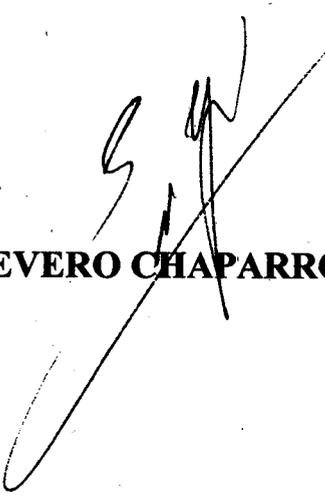
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600871 00 V.R.



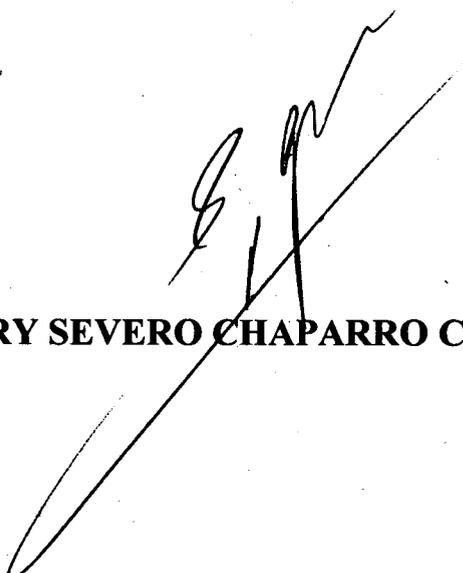
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700078 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma REVOCADO el mandato conferido al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700079 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 20 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201700201 00 seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EFRAIN OSORIO** y **MARIA ISABEL RODRIGUEZ LEYVA** por pago de las cuotas atrasadas.

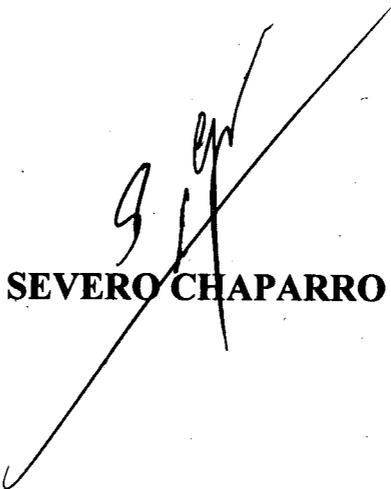
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700201 00 V.R.



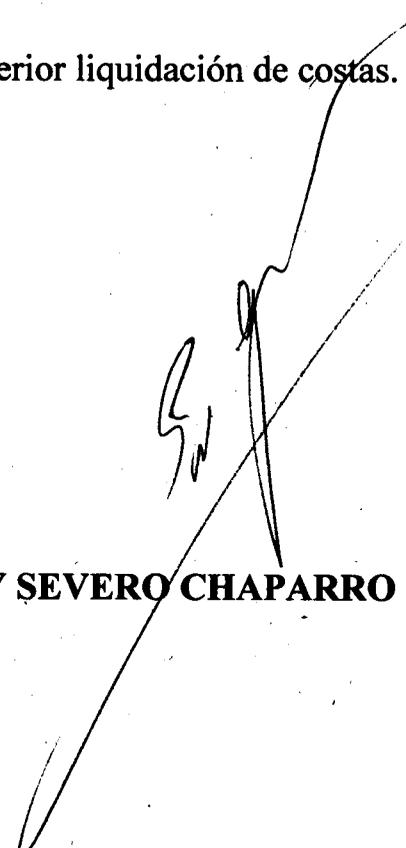
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700546 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Líbrese el oficio solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del inmueble 230-30247.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700584 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700763 00 V.R.



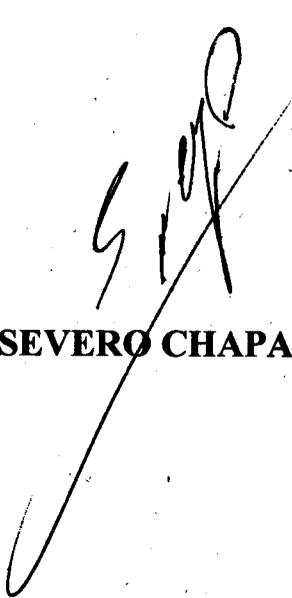
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700794 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 20 SEP 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201701101 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de febrero de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **FINANZAUTO S.A** contra **HENRY RUIZ GARZON** y **YOLANDA CRUZ ROMERO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a los demandados conforme lo establece el decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad legal para ello, no interpusieron medio exceptivo, ni cancelaron la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 4.1930.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701101 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701119 00 V.R.



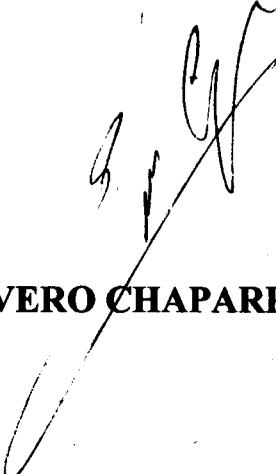
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800335 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 0 SEP 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800415 00 V.R.



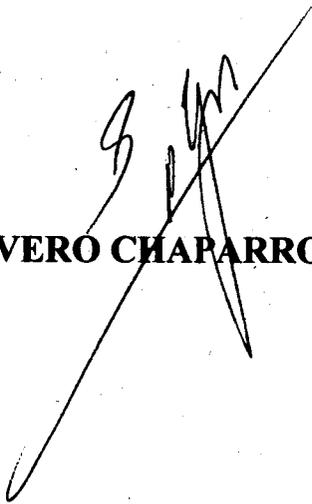
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800559 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800702 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800765 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 0 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800881 00 seguido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **PEDRO VICENTE TRASLAVIÑA SANCHEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800881 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 20 SEP 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900057.00 V.R.



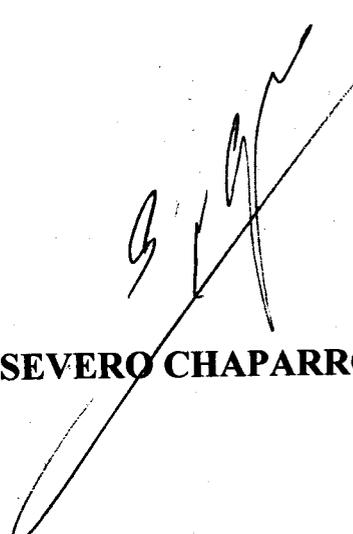
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900065 00 V.R.



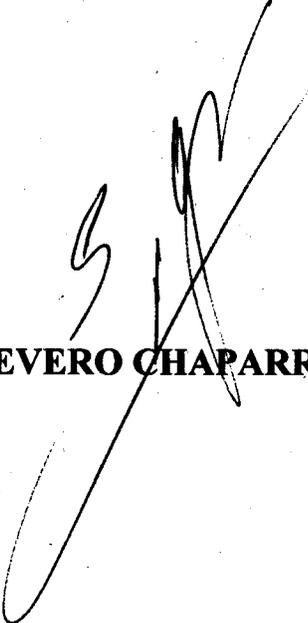
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 0 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900078 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900133 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900155 00 V.R.



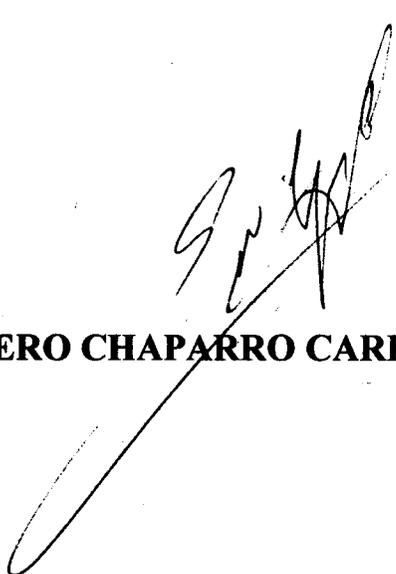
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Previo a continuar con la presente acción, se debe notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demanda en la forma que establece el C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900164 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900435 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900438 00 seguido por **DIANA CAROLINA PLATA CALDERON** contra **ANGELA ESMIR FLOREZ VELASQUEZ** por pago total de la obligación.

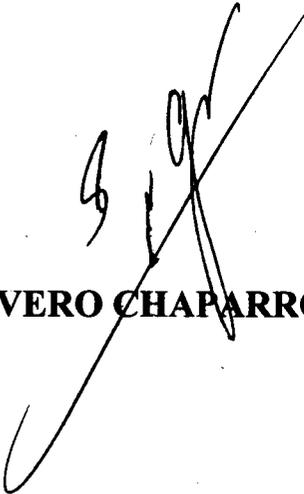
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900438 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Teniendo en cuenta que no se subsano la deficiencia anotada en el auto de fecha 20 de mayo de 2021. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900463 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

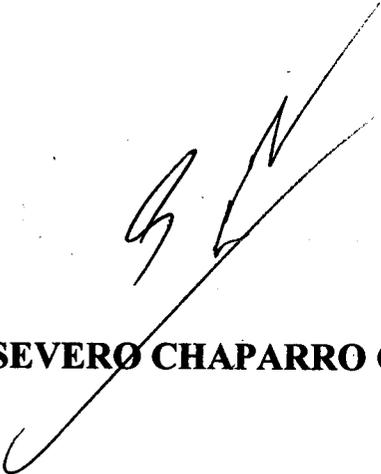
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: José Carlos Borrero Ballester, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900496 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: JAIQUE DOMINGOS, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900598 00 V.R.



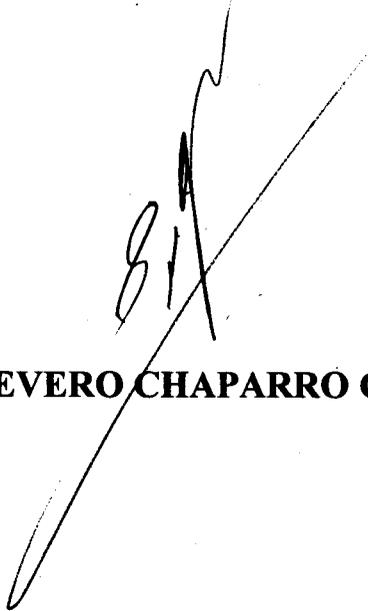
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900605 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900633 00 V.R.



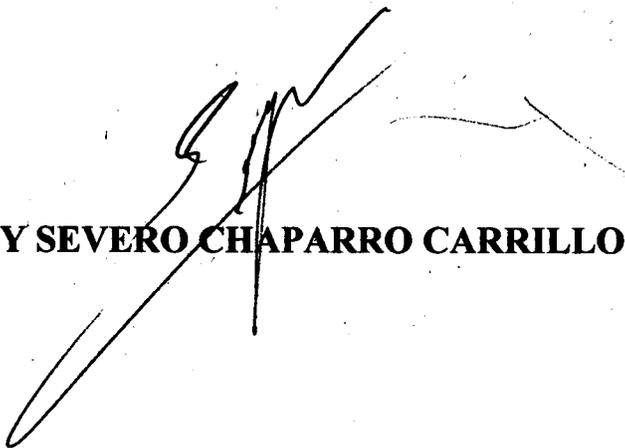
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 0 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900817 00 V.R.



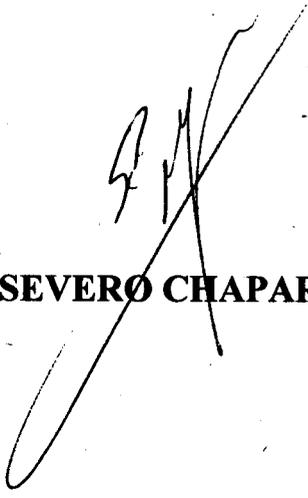
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 120 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900856 00 V.R.



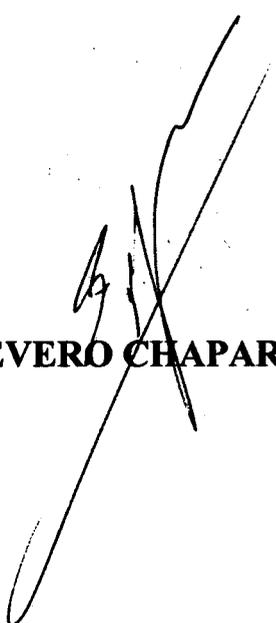
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900868 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900913 00 seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO APONTE LEMUS** por pago de las cuotas atrasadas.

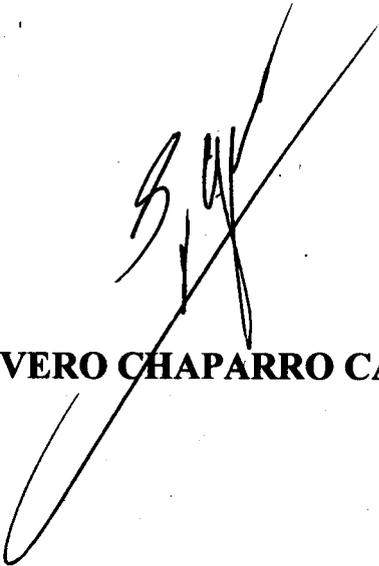
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900913 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 0 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900925 00 seguido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **WALFRAN ARTURO LAMBRANO CABRERA** y **SANDRA YINETH PERAFAN** por pago de las cuotas atrasadas.

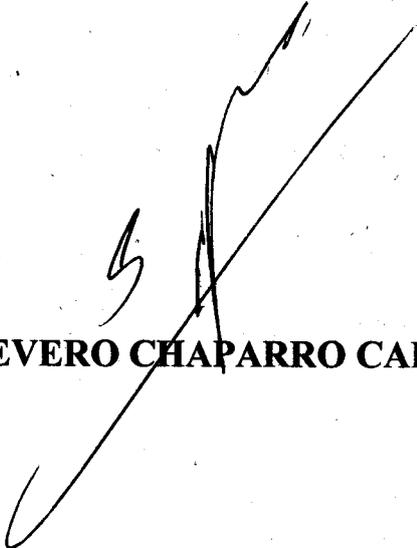
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900925 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

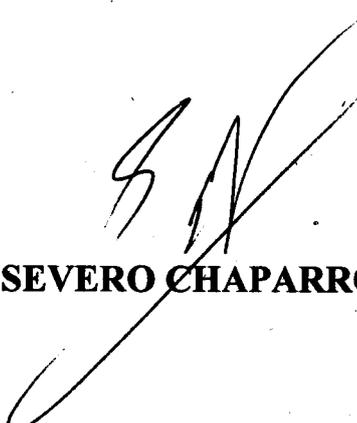
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por los artículos 108 y 490 del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020 se designa al Doctor: Taver Danuñez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a personas indeterminadas y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900948 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201901037 00 seguido por **FINANZAUTO S.A.** contra **DANIEL ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ** por pago total de la obligación.

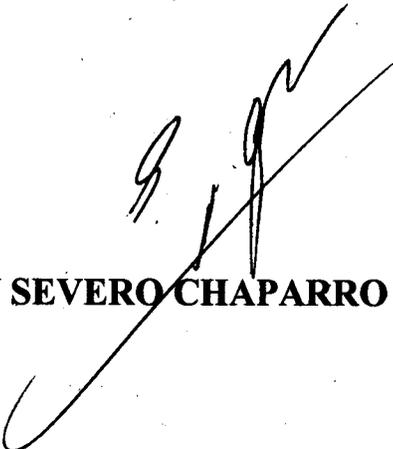
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de inmovilización que aún se encuentre vigente. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901037 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 20 SEP 2021

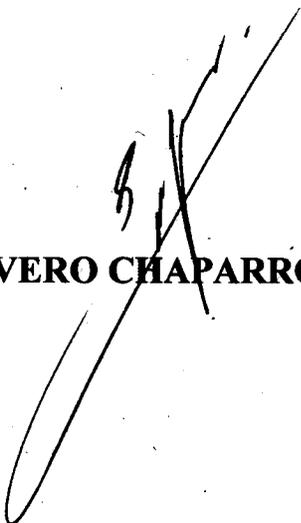
Se RECHAZA de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado MOISES RICO GARCIA contra el auto de fecha 7 de febrero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en razón a que este asunto es un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado y no obra en el expediente el auto mencionado.

Reconocerse personería al abogado JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial del demandado MOISES RICO GARCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

En los términos establecidos en el artículo 301 del C. G. P. se entenderá notificado al demandado MOISES RICO GARCIA por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el este proceso, el día en que se notifique el presente auto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 20200639 00 V.R.